



Resolució del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por la señora Aziza Tarmidi Bensaïd contra la Resolució del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes de hecho

1. El 24 de mayo de 2022 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 por el que se aprueban las ofertas de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares, acuerdo que fue rectificado mediante acuerdo del mismo órgano de 31 de octubre de 2022 (BOIB nº 141, de 1 de noviembre).
2. El 3 de diciembre de 2022 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* la Resolució de 1 de diciembre de 2022 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las bases generales y el baremo de méritos que deben regir las convocatorias de los procesos de selección por medio de la modalidad de concurso extraordinario derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.



3. El día 20 de diciembre de 2022 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban y publican las convocatorias específicas de procesos selectivos, por el sistema de concurso extraordinario y/o concurso-oposición, derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022, de las diferentes categorías profesionales de la función administrativa (subgrupos A1, A2, C1, y C2), para acceder a plazas vacantes de personal estatutario fijo, dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
4. El día 13 de febrero de 2023 se publicó en la página web del IbSalut la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en la que no figuraba la señora María Mercadal Veny ni como admitida, ni como excluida y en la que se confería un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la misma para presentar reclamaciones o para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.
5. La señora Aziza Tarmidi Bensaid el día 15 de febrero efectuó reclamación aduciendo que se había inscrito y presentó exclusivamente el justificante del abono de las tasas, lo que se consideró insuficiente como veremos..
6. El 23 de marzo de 2023 se publicó en la página web del IbSalut la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en la que no figuraba la señora María Mercadal Veny ni como admitida, ni como excluida.
7. La señora Aziza Tarmidi Bensaid, el día 7 de abril siguiente ha interpuesto un recurso de reposición, frente a la mentada resolución, en el que alega haberse inscrito telemáticamente en tiempo y forma en el procedimiento selectivo, denunciando que no figura ni como admitida, ni como excluida adjuntando en prueba de ello, una vez más el justificante de abono de tasas.



8. Junto al indicado recurso, el jefe de servicio de selección y provisión del personal estatutario, acompaña informe técnico fechado el 11 de mayo de 2023 en el que se dispone lo siguiente:

«Antecedentes

La señora Aziza Tarmidi Bensaid:

1. No consta en SAP ninguna solicitud entrada en plazo de inscripción.
2. Presenta alegación el 15 de febrero de 2023 (en plazo) aduciendo que se presenta al concurso oposición, dada su exclusión provisional y no aporta solicitud, pero si pago de tasa. Se la excluye por falta de información.
3. Interpone recurso potestativo de reposición el 7 de abril de 2023.
4. Se consulta a la DGMAD y se nos contesta

"Inicia solicitud el 10 de enero, rellenó formulario y realizó el pago electrónico, pero no llegó a registrar"

Conclusión

Se debe admitir a la persona candidata dado que cumplimento la solicitud y el pago de la tasa, pero no finalizó el proceso de inscripción (según DGMAD).»

Fundamentos de derecho

Fundamentos jurídico-formales

1. Naturaleza jurídica del recurso

La parte recurrente ha interpuesto un recurso de reposición frente a la Resolución de 21 de marzo de 2023 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Al agotar la resolución la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), es susceptible de ser recurrida en reposición.

2. Competencia

Habida cuenta que la resolución impugnada fue dictada al amparo de lo dispuesto en el punto 2.o) de la resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 24 de febrero de 2021 por la



que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario (BOIB nº 31, de 4 de marzo), el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares es competente también para conocer del recurso, de acuerdo con los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación.

3. *Legitimación*

La parte recurrente es titular de un derecho que le confiere legitimación activa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. *Temporalidad*

El recurso se ha planteado dentro del plazo legal.

Fundamentos jurídico-sustantivos

Primero.- Sobre la inscripción en el proceso selectivo

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2022 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares se aprobaron las bases generales y el baremo de méritos que deben regir las convocatorias de los procesos de selección por medio de la modalidad de concurso extraordinario derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, estipulándose en las bases generales obrantes en el Anexo I, a los efectos que ahora nos ocupa, que:

«11.1. Trámite de presentación

Las solicitudes de participación en los diferentes procesos de selección y el pago de las tasas de inscripción deben cursarse electrónicamente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 14.3 de la Ley 39/2015. El acceso al trámite electrónico de solicitud estará disponible en el web del Servicio de Salud y en la sede electrónica de la CAIB.
(...)

11.4. Pago de la tasa de inscripción

La Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 3 de enero de 2022 por la que se establece la actualización de las bases, el tipo de gravamen y las cuotas de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2022 (BOIB núm. 4, de 6 de enero de 2022) establece que las tasas de los derechos para participar en procesos de

selección del Servicio de Salud son las siguientes, dependiendo de la titulación académica y del turno de acceso»

A la vista del informe emitidos por el jefe de servicio de selección y provisión del personal estatutario, y a los cuales nos remitimos, queda claro que la interesada efectivamente cumplimentó el trámite de inscripción correctamente, si bien el registro electrónico fue defectuoso y no lo pudo saber ya que se le abrió la posibilidad de abonar la tasa, cosa que hizo.

En los presentes nos encontramos ante un error fáctico y no uno jurídico o de Derecho, lo cual no parece que arroje dudas en los presentes ya que, presentadas electrónicamente instancias de participación correctamente, estas, por algún motivo como pudo ser el mal funcionamiento del sistema informático de la Administración, se extraviaron, lo que nos sitúa claramente en el primer supuesto y que es muy parecido al examinado por nuestro **Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, sec. 7, en su sentencia de 28 de abril de 2009, rec. 9974/2004.**

En el mismo sentido cabe citar la **sentencia del TSJ Castilla-La Mancha (Contencioso), sec. 2ª, S 07-03-2007, nº 10055/2007, rec. 38/2006**, que en su fundamentación jurídica tercera estableció que:

«En cambio aceptamos el segundo de los motivos alegados; es indiscutido que la administración sufrió un error informático que determinó el que a la actora se le incluyera indebidamente en una lista que no le correspondía, pues era requisito esencial para poder formar parte de la misma que la interesada hubiera trabajado por la especialidad de psicopedagogía durante el periodo de vigencia de la bolsa derivada del proceso selectivo del año 2002.

(...)

Aplicando la doctrina anterior al caso enjuiciado, vemos como el error material padecido por la administración era manifiesto, ostensible e indiscutido, de manera que la actora nunca podía ocupar un puesto adjudicado si carecía de uno de los requisitos imprescindibles, de igual manera que en el caso visto por el Tribunal Supremo, nunca podía obtener el permiso de conducir, si realmente no había superado la prueba previa; y para corregir el citado error, entendemos que la vía utilizada del artículo 105.2 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre era la adecuada, sin necesidad de tener que acudir al mecanismo de revisión de actos nulos o anulables del artículo 103 de la citada ley; la administración en este caso, mediante el mecanismo de la corrección de errores materiales, no ha efectuado un cambio en el tratamiento o calificación jurídica del acto que se corrige; de haber sido así, el mecanismo procedente habría sido el de revisión, y ello aunque la consecuencia de la apreciación del error material fuera la exclusión de la lista en la que indebidamente estaba y en la que la actora sabía que no podía estar, y de los actos siguientes como la adjudicación de la plaza



Cabe pues concluir que la inscripción fue correcta, pero hubo un malfuncionamiento informático de la Administración o como mínimo, poco garantista, que condujo a que no figurase como aspirante la hoy recurrente y en consecuencia debe de estimarse el recurso.

Segundo. Sobre la conservación de los actos administrativos

Con la estimación del recurso y por tanto la inclusión de la recurrente en el listado definitivo, y siendo el momento procesal actual exclusivamente que se abrió y concluyó el plazo para presentar los méritos en fase de concurso, pero no se ha publicado el listado provisional de puntuaciones, no se ha visto afectada la concurrencia competitiva y por tanto cabe retrotraer las actuaciones exclusivamente para la interesada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 LPACAP, cabe conservar todas las actuaciones practicadas para el resto de aspirantes, sin que la retroacción de las actuaciones exclusivamente para la recurrente tenga consecuencias en el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para el proceso selectivo que nos ocupa, ya que su participación es legítima y no se le posiciona con ventaja alguna respecto a sus competidores.

En atención a lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la señora Aziza Tarmidi Bensaïd contra la Resolución de 21 de marzo de 2023 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el concurso extraordinario para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría grupo auxiliar administrativo de la función administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares, y en consecuencia deberá publicarse nueva lista definitiva de admitidos, incluyendo a la misma y abrir nuevo plazo para ella a los efectos de que pueda presentar los méritos que considere.
2. Se conservarán todas las actuaciones practicadas para el resto de aspirantes.
3. Notificar esta resolución a la persona interesada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al servicio de provisión y selección de personal estatutario.

